



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020220045200

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por la señora **LUCY DEL ROSARIO SANTOS CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.729 a través de apoderado judicial y en contra de **FELIX LORENZO PRIETO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.512, **TERESA DE JESÚS SUAN OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.318.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368, 375 del CGP y demás disposiciones aplicables y concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Apórtese el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (numeral 5 del artículo 375 del CGP), con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado es del mes de febrero de la presente anualidad.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

2. Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
3. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá aclarar a partir de que momento los demandantes comenzaron a ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial y en qué consisten tales actos.
4. Cítese en la demanda los acreedores hipotecarios, pues de la revisión de los folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto de usucapir se observa que aún no han sido canceladas.

Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; advirtiéndose eso sí, que el escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado (ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de rechazo, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

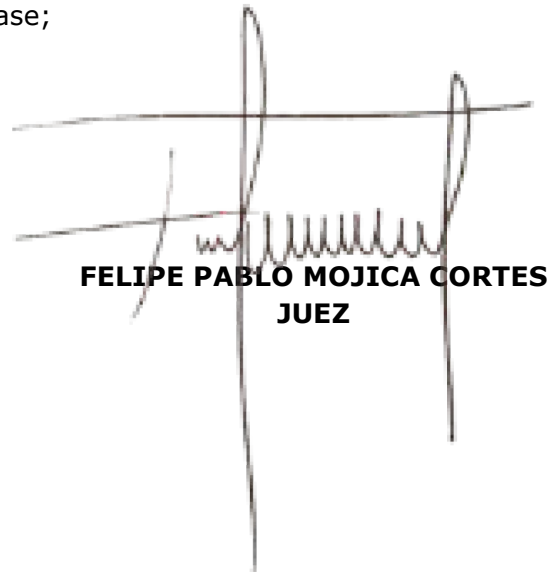
R E S U E L V E:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por la señora

LUCY DEL ROSARIO SANTOS CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.824.729 a través de apoderado judicial y en contra de **FELIX LORENZO PRIETO GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.512, **TERESA DE JESÚS SUAN OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.430.318.

SEGUNDO. - SE CONCEDE al(os) demandante(s) el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020220038100

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 468 del C.G.P. se libra mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** identificada con Nit. 860.007.335-4 a través de apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA JOSEFINA RODRÍGUEZ SOLIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.737.350 por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4570221020101584

1. Por la suma de \$4.421.841.00 por concepto de capital vencido y no pagado al 11 de septiembre de 2022.
- 1.1. Por la suma de \$157.744.00 por concepto de intereses de plazo hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 5470610019431713

2. Por la suma de \$359.686.00 por concepto de capital vencido y no pagado al 11 de septiembre de 2022.
- 2.1. Por la suma de \$3.242.00 por concepto de intereses de plazo hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios, contabilizados desde la presentación de la demanda hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 199173697396 (hoy identificado en el Banco con el número 0199173697396)

3. Por la suma de \$15.500.683 por concepto cuotas vencidas al día 11 de septiembre de 2022, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2020-12-17	\$686.328,75
2021-01-17	\$691.275,00
2021-02-17	\$696.258,00
2021-03-17	\$701.276,00
2021-04-17	\$706.330,00
2021-05-17	\$711.421,00
2021-06-17	\$716.548,00
2021-07-17	\$721.713,00
2021-08-17	\$726.914,00
2021-09-17	\$732.153,00
2021-10-17	\$737.430,00
2021-11-17	\$742.745,00
2021-12-17	\$748.098,00
2022-01-17	\$753.490,00
2022-02-17	\$758.921,00
2022-03-17	\$764.391,00
2022-04-17	\$769.900,00
2022-05-17	\$775.449,00
2022-06-17	\$781.038,00
2022-07-17	\$786.667,00
2022-08-17	\$792.337,00
TOTAL	\$15.500.683,00

3.1. Por la suma de \$1.625.352.00 por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas al 11 de septiembre de 2022, discriminados así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTA EN PESOS
2020-12-17	\$115.736,00
2021-01-17	\$110.789,00
2021-02-17	\$105.807,00
2021-03-17	\$100.789,00
2021-04-17	\$95.735,00
2021-05-17	\$90.644,00
2021-06-17	\$85.517,00
2021-07-17	\$80.352,00
2021-08-17	\$75.150,00
2021-09-17	\$69.911,00
2021-10-17	\$64.635,00
2021-11-17	\$59.320,00
2021-12-17	\$53.966,00
2022-01-17	\$48.575,00
2022-02-17	\$43.144,00
2022-03-17	\$37.674,00
2022-04-17	\$32.165,00
2022-05-17	\$26.616,00
2022-06-17	\$21.027,00
2022-07-17	\$156.735,00
2022-08-17	\$151.065,00
TOTAL	\$1.625.352,00

3.2. Por la suma de \$557.429.00 por concepto de saldo capital, en uso a la cláusula aceleratoria.

3.3. Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 14.00%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

Pagaré No. 0199201225331

4.1. Por la suma de \$8.269.963 por concepto de capital de las cuotas vencidas al día

11 de septiembre de 2022, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2021-03-28	\$430.647,88
2021-04-28	\$433.901,00
2021-05-28	\$437.178,00
2021-06-28	\$440.480,00
2021-07-28	\$443.807,00
2021-08-28	\$447.159,00
2021-09-28	\$450.537,00
2021-10-28	\$453.940,00
2021-11-28	\$457.368,00
2021-12-28	\$460.823,00
2022-01-28	\$464.304,00
2022-02-28	\$467.811,00
2022-03-28	\$471.344,00
2022-04-28	\$474.904,00
2022-05-28	\$478.491,00
2022-06-28	\$482.105,00
2022-07-28	\$485.747,00
2022-08-28	\$489.416,00
TOTAL	\$8.269.963,00

4.2. Por la suma de \$7.281.352.00 por concepto de intereses corrientes de las cuotas vencidas al 11 de septiembre de 2022.

4.3. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 17.00%, sin exceder la máxima permitida por ley máxima legal autorizada.

4.4. Por la suma de \$123.340.422.00 por concepto de saldo capital.

4.5. Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es 17.00%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

Se niega mandamiento de pago en lo referente a los gastos administrativos de cobranza (GAC) enunciados en el numeral tres del acápite de los pagarés Nos.4570221020101584 e 5470610019431713.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 50N-20372604 y 50N-20372427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte - de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte - para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. **(Ofíciense.)**

ENTERAR a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

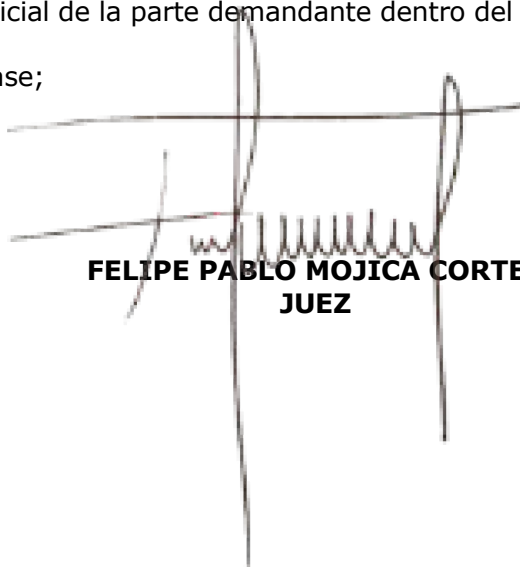
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase a la doctora **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá y T.P. No. 45.299 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020200012900

Revisado el asunto civil de la referencia se observa que la parte demandada coadyuvó la solicitud de suspensión del proceso mediante escrito del 26 de agosto de 2022 y en aras de que las partes lleguen a un acuerdo para poner fin a las pretensiones de la demanda, este despacho se aparta del proveído del 05 de octubre de 2022 en su totalidad.

En consecuencia, de conformidad con los lineamientos del artículo 161 del Código General del Proceso se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término solicitado por las partes (24 meses) a partir de la presentación de la solicitud, esto es; hasta el 05 de agosto de 2024.

Secretaría contabilizará el término y entrará el proceso al despacho vencido el mismo, o si con anterioridad hubiere algún pronunciamiento respecto a la suspensión que se decreta.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: Prueba Extraprocesal No. 11001310301020220044800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 183, 186, 189 y 266 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal – Exhibición de documentos, presentada por la sociedad Bioecologica Colombia S.A.S. frente a la sociedad Key Capital Investment S.A.S.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto, el trámite previsto en los artículos 183, 184, 186 y 266 del Código General del Proceso.

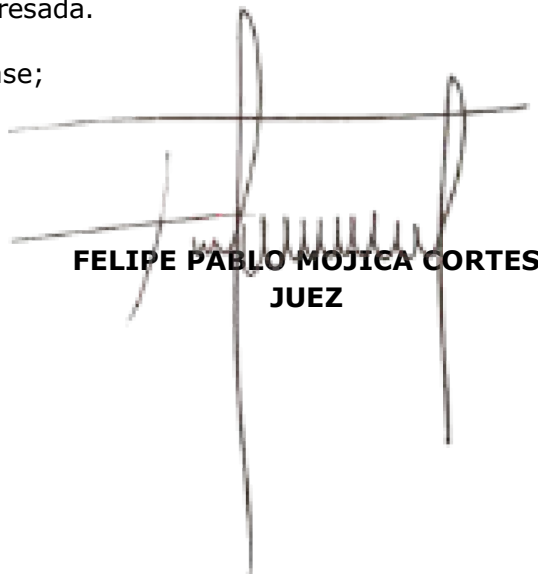
TERCERO: ORDENAR a la sociedad Key Capital Investment S.A.S., en la forma autorizada por el artículo 266 del Código General del Proceso, que en diligencia que se surtirá de forma presencial, exhiba los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de la prueba anticipada.

CUARTO: Se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia las 9:00 AM del 04 de abril del año 2023. Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

QUINTO: Advertir al citado, que la oposición a la exhibición sólo podrá enfilarse en el término de ejecutoria de esta providencia, en los términos previstos por el artículo 267 del mismo ordenamiento.

SEXTO: Notifíquese personalmente este proveído al absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 con no menos de cinco (5) días de antelación, y a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ